



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PUERTO DEPORTIVO BAHÍA DE PORTMÁN, TÉRMINO MUNICIPAL LA UNIÓN, PUBLICADA EN EL BORM Nº 270, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011. EXPTE. 87/09 AU/EIA.

### 1. ANTECEDENTES.

En fecha 14 de noviembre de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente formuló la declaración de impacto ambiental (DIA), favorable a la realización del proyecto, en la que se concluía que la alternativa 1 permitía *la construcción del Puerto de manera adecuada ambientalmente*.

En fecha 11 de mayo de 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Unión acordó mostrar su conformidad para que se optara por la alternativa 2 para el diseño definitivo del proyecto del nuevo puerto deportivo y pesquero de Portmán.

En fecha octubre de 2013 se realizó un Proyecto Básico del Puerto Deportivo de la Bahía de Portmán -Alternativa 2 bis que contiene en el Anejo 7 de su Memoria un "Estudio de Viabilidad Económico-Financiera" que hacía viable la inversión.

En fecha 12 de diciembre de 2014 se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente un documento que incluía la justificación del carácter no sustancial de la modificación por la alternativa 2Bis y el documento ambiental de la alternativa 2 Bis, al objeto de que esa Dirección General se pronunciara sobre la validez de la declaración de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 2011.

En fecha 23 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió varios informes al órgano sustantivo en los que se indicaba que la modificación propuesta no era significativa, además de que la modificación planteada se consideraba no sustancial y de que no estaría afectada por ningún supuesto de evaluación de impacto ambiental siempre y cuando el volumen de arena empleado no superara el 15% respecto al proyecto inicial (alternativa 1), debiendo cumplirse las prescripciones de la declaración de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 2011, así como tanto las obligaciones y programas de vigilancia ambiental de mayo de 2009 como las del documento de ampliación de datos de fecha 17 de febrero de 2010.

En fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el BORM anuncio de información pública del estudio de viabilidad para la construcción mediante concesión de obra pública del puerto deportivo de la Bahía de Portmán, alternativa 2-Bis.

Atendiendo a lo indicado por la Dirección General de Transportes y Puertos en su solicitud de fecha 28/10/2016 sobre ampliación de vigencia DIA, ésta argumenta que: *"a fecha de octubre de 2016, no ha podido iniciarse la licitación de la concesión del puerto, no pudiéndose ejecutar el mismo sin que previamente se realicen las obras de la regeneración, condicionado por el dragado previo, el uso de las balsas o recintos de secado del material dragado y la utilización del primer tramo de la cinta transportadora.*





Además, teniendo en cuenta la necesaria adscripción de bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre por parte de la Administración del Estado, actualmente en tramitación, la aprobación del Proyecto debería realizarse una vez se disponga del informe favorable de la Administración del Estado, en el trámite del Art 49 de vigente Ley de Costas y Art 107 de su Reglamento y del procedimiento de información pública del "Anejo de expropiaciones". Dicho informe del Estado, previsiblemente no se emitirá hasta que no estén finalizadas las obras de la regeneración.

Dichas obras tendrán un plazo de ejecución de 46 meses, cuyo contrato se firmó en agosto pasado y donde ya se han iniciado los trabajos de preparación del terreno previos a la extracción de los estériles.

Por tanto solicitamos la ampliación de plazo de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto del Puerto Deportivo, de acuerdo a la normativa aplicable, teniendo en cuenta que en el momento de la emisión de la DIA, era de aplicación la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, así como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos".

## 2. OBJETO Y ALCANCE.

Atendiendo a los antecedentes descritos, es objeto del presente informe realizar propuesta de resolución de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental acerca de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el término Municipal de La Unión, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos. Expte. 87/09 AU/EIA. (BORM Nº 270, Miércoles, 23 de noviembre de 2011), formulada por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a fecha de 14 de noviembre de 2011.

La citada Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue resuelta atendiendo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada así como al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

### Proyecto de Puerto Deportivo según la DIA.

La Declaración de Impacto Ambiental del Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el término Municipal de La Unión, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos, formulada por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a fecha de 14 de noviembre de 2011, concluía que la alternativa 1 permitía *la construcción del Puerto de manera adecuada ambientalmente*.

Esta solución consiste en construir un puerto deportivo en la zona oeste de la bahía de Portmán (t.m. de La Unión) con 718 puntos de atraque. Además, la actuación incluye servicios a los usuarios del puerto como varadero, club náutico, edificio de capitanía, edificios de restauración y comercios, viales y aparcamientos.





El puerto se construirá en una bahía que se encuentra colmatada de estériles de la minería, con concentraciones elevadas de metales, y que deberá ser dragado para conseguir un calado adecuado al tipo de embarcaciones previstas en el proyecto.

Este dragado generará materiales (se prevén 0,8 Mm<sup>3</sup> de materiales contaminados y 0,3 Mm<sup>3</sup> de materiales reaprovechables) que serán transportados mediante una cinta transportadora de 850 m, a una mina –corta Gloria este-, para su vertido. Se reutiliza la cinta de transporte de material dragado para la regeneración de la playa, que llega hasta la corta San José, y se prolonga hasta la corta Gloria Este.

Superficie terrestre (12 Ha)	Varadero 3.825 m <sup>2</sup>		
	Dos superficies en forma de árbol desde el muelle norte que generan gran longitud de atraque.		
	Vial de 2.161 m de longitud	475 plazas de aparcamiento	
	Paseo peatonal de aproximadamente, 3 km		
Superficie de agua abrigada	Acceso	34.435 m <sup>2</sup>	Sin superficie de amarres
	Dársena deportiva	96.780 m <sup>2</sup>	30.000 m <sup>2</sup> = 547 amarres de distintas esloras (entre 8 m y 20 m)
	Dársena pesquera	9.515 m <sup>2</sup>	171 amarres de 7 m de eslora
Edificaciones	8.886 m <sup>2</sup> (capitanía, club náutico, tiendas, restauración y cafetería)		
Cinta transportadora	De 850 m de longitud		

Tabla 1. Características más relevantes del proyecto reflejadas en la DIA relativa a un proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el término Municipal de La Unión, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos. Expte. 87/09 AU/EIA. (BORM Nº 270, Miércoles, 23 de noviembre de 2011), formulada por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a fecha de 14 de noviembre de 2011.

Las otras actuaciones consisten en:

- Estabilización de los sedimentos contaminados
- Vertido del material dragado.
- Encauzamiento de la Rambla de la Sierra Minera Oeste.

**Alternativa 2 Bis.**

La nueva solución planteada en la que se tomó como referencia la alternativa 2 del proyecto básico anterior, por ser la de menor coste económico y menor superficie de agua, consiste en un proceso de optimización de la dársena lo que da lugar a un mayor número de puntos de amarre, hasta 815 incluyendo así 171 amarres de la reutilización del antiguo muelle pesquero.

Asimismo, la alternativa 2 del citado proyecto es objeto de optimización económica en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, en particular, se optimizan las secciones del Dique de Abrigo y del Contradique reduciendo así el coste de inversión.

En resumen, se pueden establecer las siguientes características principales de la alternativa desarrollada en el dicho Estudio de Viabilidad:



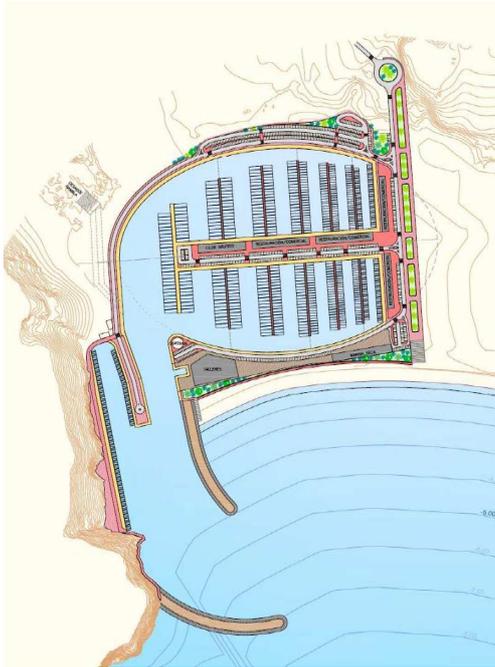


Figura 2. Alternativa 2bis del Proyecto Básico del Puerto Deportivo de la Bahía de Portmán

- Basada en la Alternativa 2 del anterior Proyecto Básico por ser la de menor coste dado que la superficie de agua es la menor de entre las alternativas.
- Optimización de los canales y distribución de espacios de la dársena para acoger mayor número de embarcaciones en una menor superficie de agua abrigada (total de 815 embarcaciones) facilitando así la explotación de la infraestructura.
- Inclusión de la reutilización del antiguo muelle pesquero para albergar 171 embarcaciones pesqueras.
- Optimización de las obras de abrigo.

Tal y como se describe en el apartado 1 de este informe, en fecha 23 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió varios informes al órgano sustantivo en los que se indicaba que la modificación propuesta no era significativa, además de que la modificación planteada se consideraba no sustancial y de que no estaría afectada por ningún supuesto de evaluación de impacto ambiental siempre y cuando el volumen de arena empleado no superara el 15% respecto al proyecto inicial (alternativa 1), debiendo cumplirse las prescripciones de la declaración de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 2011, así como tanto las obligaciones y programas de vigilancia ambiental de mayo de 2009 como las del documento de ampliación de datos de fecha 17 de febrero de 2010.

#### 4. CONSULTAS PREVIAS.

Atendiendo al artículo 98.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se decide someter a consultas de los organismos reflejados en la tabla 1 acerca de si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para





realizar la evaluación ambiental del proyecto.

ORGANISMO	NOTIFICACIÓN <sup>1</sup>	RESPUESTA <sup>2</sup>
Confederación Hidrográfica del Segura	29/12/2016	-
Instituto Español de Oceanografía	29/12/2016	-
Demarcación de Costas en Murcia	29/12/2016	27/01/2017 15/02/2017
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	28/12/2016	27/02/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	28/12/2016	27/03/2017
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	28/12/2016	-
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental- Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	28/12/2016	-
Ayuntamiento de La Unión	29/12/2016	-

Tabla 1. Organismos consultados y respuestas recibidas en el presente propuesta de resolución acerca de la vigencia de la DIA del Puerto Deportivo Bahía de Portmán.

Como resultado de la fase de consultas, se procede a reflejar las respuestas de los organismos consultados, destacando que en ninguna de las respuestas recibidas se ha apreciado que se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto:

– **Demarcación de Costas en Murcia.**

A través de esta Administración pública se reciben tres informes. Tanto en el informe de fecha 27/01/2017 como en el de fecha 15/02/2017, la respuesta es la misma, indicándose que *“Con esta fecha se remite propuesta de informe solicitado a nuestra Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, órgano que emitió el correspondiente informe sobre la DIA del Proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el t.m. de La Unión (Murcia) de fecha 14/11/2011, formulada por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la citada CC.AA.”*

Tras remitir la Demarcación de Costas en Murcia la propuesta de informe a la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar**, se recibe el informe de ésta última, de fecha 28/02/2017, en el que se indica que: *“Ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la CARM en el que se solicita la emisión de informe al objeto de resolver la solicitud de prórroga de la DIA favorable al proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, T.M. de la Unión (Murcia), de fecha 14/11/2011, formulada por la D.G. de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la citada CC.AA.”*

En relación con lo solicitado se informa lo siguiente:

- Con fecha 16/6/2016 se adjudicaron las obras del "Proyecto de Regeneración y Adecuación Ambiental de la Bahía de Portmán" a la UTE formada por las empresas MARCO OBRA PÚBLICA S.A. y CIOMAR S.L. por un presupuesto de 32.137.600,00

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada.





(I.V.A. incluido). El plazo de ejecución de las obras es de 46 meses.  
Con fecha 03/10/2016 se iniciaron dichas obras.

- Se recuerda la existencia de un nuevo espacio protegido competencia del MAPAMA Zona de Especial Conservación (ZEC) 856200048 Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón, cuyo plan de gestión se aprobó por Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria.”
- **Dirección General de Bienes Culturales.**  
En su informe de respuesta de fecha 27/02/2017 indica que “La Declaración de Impacto Ambiental de 14 de noviembre de 2011 incluyó un programa de medidas de protección del patrimonio cultural que recogía los resultados de un estudio arqueológico efectuado en la zona previamente. Entre dichas medidas figura la supervisión arqueológica del proyecto, en especial, de todas las actuaciones que contemplen movimientos de tierra. En la zona por donde discurre el trazado de la cinta transportadora, con posterioridad a la aprobación de la citada declaración, fue identificado un yacimiento en la rambla de la Crisoleja (La Unión). La cinta parece aprovechar una pista o camino terrero, por tanto, esta actuación es compatible con la protección del yacimiento siempre que se ejecute bajo supervisión arqueológica tal como está previsto en la Declaración de Impacto Ambiental.  
Por tanto, resulta viable la prorrogación de la DIA que se solicita, reiterando la necesidad de que todos los movimientos de tierra previstos sean realizados bajo supervisión arqueológica. Esta supervisión arqueológica tendrá que ser autorizada de manera específica por esta Dirección General a favor del arqueólogo-a que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”
- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**  
En su informe de respuesta de fecha 24/03/2017 se indica en su apartado de CONCLUSIONES que:  
“Analizada la información recibida, la normativa en vigor y la mejor información disponible en poder de esta Oficina, se concluye que:
  - Las actuaciones se localizan fuera de Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000.
  - Las actuaciones propuestas no resultan incompatibles con los objetivos de conservación de los espacios naturales.
  - Las actuaciones no suponen una transformación sensible de la realidad física y biológica de los espacios naturales.
  - Las actuaciones no tienen efectos apreciables sobre Red Natura 2000.
  - No se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán.

Por tanto, se informa de manera favorable a la solicitud de prórroga de la Declaración formulada en fecha 14 de noviembre de 2011, de impacto ambiental (DIA) favorable al proyecto de Puerto Deportivo de la Bahía de Portmán siempre que se respeten, tanto las medidas para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales, como el programa de vigilancia ambiental establecido en la





*Declaración formulada en fecha 14 de noviembre de 2011, de impacto ambiental favorable al proyecto de Puerto Deportivo de la Bahía de Portmán, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos, expediente 87/09 AU/EIA (BORM Nº 270, Miércoles, 23 de noviembre de 2011)."*

## 5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Los apartados 2 y 3 del artículo 98 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada<sup>3</sup> establecen un plazo de caducidad de la declaraciones de impacto ambiental de cinco años a contar desde que se adopta hasta el inicio de la ejecución del proyecto o actividad, transcurrido el cual el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto. Transcurrido dicho plazo cabe que el órgano ambiental resuelva que la declaración de impacto ambiental sigue vigente, a solicitud del promotor, siempre que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

No obstante, la disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, viene a establecer un nuevo plazo de vigencia, con carácter retroactivo, para *"las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley"*, de modo que conservan su vigencia *"si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley"*. Teniendo en cuenta, pues, que la publicación de la DIA del Proyecto de Puerto Deportivo de la Bahía de Portmán es, efectivamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2013 (que se produjo el 12/12/2013), y que, según la solicitud del promotor, no ha comenzado la ejecución del proyecto puesto que es indispensable que, de manera previa, se hayan ejecutado los trabajos de regeneración de la Bahía de Portmán, puede considerarse vigente la misma hasta el 12/12/2019, aún más, cuando se ha podido constatar que, efectivamente y tras las consultas llevadas a cabo, todas las Administraciones públicas que han respondido a dichas consultas no han manifestado que se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

## 6. RESOLUCIÓN.

Vista la solicitud presentada, con fecha 28/10/2016, por la Dirección General de Transportes y Puertos, acerca de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el término Municipal de La Unión, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos. Expte. 87/09 AU/EIA. (BORM Nº 270, Miércoles, 23 de noviembre de 2011), formulada por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a fecha de 14 de noviembre de

<sup>3</sup> Este precepto al igual que todo el Título IV de la Ley 4/2009 estaba vigente al momento de emitir la declaración de impacto ambiental. En la actualidad salvo el 86 y 99, el resto de artículos de este Título han sido modificados o derogados por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas.

La regulación de la caducidad de la declaración de impacto ambiental de la Ley 4/2009 se corresponde con la legislación básica del Estado, respecto de la cual constituye desarrollo normativo en el ámbito regional de Murcia (art. 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos).





2011, y de acuerdo con el Informe Propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 19/05/2017 se RESUELVE que:

1. Teniendo en cuenta que la publicación de la citada DIA es, efectivamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (que se produjo el 12/12/2013), y que se ha podido constatar que, con fecha 14/03/2017, no ha comenzado la ejecución del proyecto y que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión de la declaración de impacto ambiental, **puede considerarse vigente la misma hasta el 12/12/2019.**
2. Se recuerda la existencia de un nuevo espacio protegido competencia del MAPAMA Zona de Especial Conservación (ZEC) 856200048 *Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón* (denominado anteriormente LIC ES6200048 *Medio Marino*), cuyo plan de gestión se aprobó por Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres  
(documento firmado electrónicamente)

